

porcionar asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

25. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

37a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1990

45/14. Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada en la resolución 39/11, de 12 de noviembre de 1984,

Destacando que las tendencias y los acontecimientos nuevos y positivos que se registran en las relaciones internacionales son cada vez más propicios para el fortalecimiento de la paz y la seguridad universales y la aplicación de la letra y el espíritu de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de las renovadas posibilidades de las Naciones Unidas en cuanto al establecimiento y mantenimiento de la paz,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁷, en la que se destaca que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente también su resolución 44/21, de 15 de noviembre de 1989, en la que, entre otras cosas, exhorta a todos los Estados a que realicen mayores esfuerzos concretos orientados a garantizar la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos mediante la cooperación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz³⁸;

2. *Reafirma* la continua importancia de los objetivos de la Declaración;

3. *Destaca* la importancia de que se adopten medidas en los planos nacional e internacional para aplicar la Declaración, teniendo presente especialmente la necesidad de que todos los Estados observen las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, respeten los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados, así como el principio de no intervención en los asuntos internos, se abstengan del uso o la amenaza del uso de la fuerza en forma incompatible con la Carta, solucionen las controversias en forma pacífica, se guíen por los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperación en-

tre los Estados y cumplan de buena fe con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la Declaración y presente un informe sobre la cuestión cuando proceda.

37a. sesión plenaria
7 de noviembre de 1990

45/15. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 530 (1983), de 19 de mayo de 1983, 562 (1985), de 10 de mayo de 1985, 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 650 (1990), de 27 de marzo de 1990, 653 (1990), de 20 de abril de 1990, 654 (1990), de 4 de mayo de 1990, 656 (1990), de 8 de junio de 1990, y sus propias resoluciones 38/10, de 11 de noviembre de 1983, 39/4, de 26 de octubre de 1984, 41/37, de 18 de noviembre de 1986, 42/1, de 7 de octubre de 1987, 43/24, de 15 de noviembre de 1988, 44/10, de 23 de octubre de 1989, y 44/44, de 7 de diciembre de 1989,

Consciente de que el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica", firmado en la Ciudad de Guatemala el 7 de agosto de 1987, por los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en la reunión en la cumbre, Esquipulas II³⁹, es fruto de la decisión de los centroamericanos de asumir plenamente el reto histórico de forjar un destino de paz para Centroamérica,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones conjuntas de Alajuela, Costa Rica, de 16 de enero de 1988⁴⁰, de Costa del Sol, El Salvador, de 14 de febrero de 1989⁴¹, de Tela, Honduras, de 7 de agosto de 1989²¹, de Montelimar, Nicaragua, de 3 de abril de 1990⁴², y de Antigua, Guatemala, de 17 de junio de 1990⁴³, aprobadas por los Presidentes de Centroamérica,

Convencida de que los pueblos de América Central desean alcanzar la paz, la reconciliación, el desarrollo y la justicia, sin injerencias externas, conforme a su propia decisión y a su experiencia histórica, y sin sacrificar los principios de libre determinación y de no intervención,

Consciente también de la voluntad política que los anima a resolver sus diferencias por medio del diálogo, la negociación y el respeto de los intereses legítimos de todos los Estados, estableciendo compromisos que ha-

³⁹ A/42/521-S/19085, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987*, documento S/19085.

⁴⁰ A/42/911-S/19447, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*, documento S/19447.

⁴¹ A/44/140-S/20491, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1989*, documento S/20491.

⁴² A/44/936-S/21235, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1990*, documento S/21235.

⁴³ A/44/958, anexo.

³⁷ Resolución 217 A (III).

³⁸ A/45/546 y Add.1.